



“2021, Año de la Independencia.”

Villahermosa, Tabasco a 03 de mayo de
2021

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA DIVERSA DISPOSICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



“2021, Año de la Independencia.”

La presente iniciativa tiene como motivo fundamental regular las actuaciones de los servidores públicos en el ámbito municipal en materia de alumbrado público.

Cierto es, que, en noviembre de 2018, el suscrito procedió a expresarse ante el pleno, sobre el tema que hoy nos ocupa cuestionándonos, en aquel entonces que, pasó con los 200 millones de pesos que SERNAPAM, le otorgó a la administración de Gerardo Gaudiano para comprar luminarias LED en el municipio de Centro, Tabasco.

Pues de las 18 mil luminarias que de debían comprar resulta que no sabemos si se compraron y las que se lograron poner, actualmente ¡ya se rompieron!, es decir, no cumplieron con el fin requerido.



“2021, Año de la Independencia.”

Por ello, en ese momento se solicitó, castigar las omisiones y fincar responsabilidades que conforme a derecho se configuren a efectos de sancionar a quienes hubiera que castigar, cosa que no se hizo.

A la vez, hago notar que conforme a lo dispuesto en el numeral 115 base III, de la Constitución Federal, se establece que es obligación de los municipios tener a su cargo y en funcionamiento el alumbrado público

En ese sentido, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, establece en sus artículos:

Artículo 135. El servicio de alumbrado público comprende el establecimiento, administración y conservación de un sistema de iluminación en los lugares de uso común de los municipios.

Artículo 136. Para los efectos de este capítulo se consideran lugares de uso común: Los bulevares, avenidas, calles, callejones, callejones de acceso, parques, plazas, jardines, paseos y los que determine el Ayuntamiento por tratarse de un interés común.

Artículo 137. La prestación del servicio de alumbrado público se sujetará, a las prioridades establecidas en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población y, en lo conducente, a las leyes federales aplicables y a las normas técnicas que emitan las autoridades competentes.



“2021, Año de la Independencia.”

Es el caso, que, según información del año 2017, se tiene que para el mantenimiento del alumbrado público el ayuntamiento del centro, cuenta con:

- 5 camiones grúas g y 5 camionetas con canastilla.
- Que existen 44,746 luminarias instaladas en el Municipio de Centro según censo realizado con CFE.
- 442 Transformadores que pertenecen al Municipio y suministran energía eléctrica al alumbrado público.

Como se puede advertir, no hay suficiencia de recursos materiales o humanos para atender el numero de numero de luminarias que existen en el municipio.

Por tal motivo, el objetivo primordial de la presente iniciativa es:



“2021, Año de la Independencia.”

Hacer notar que, el Alumbrado Público es uno de los servicios que está obligado a prestar el municipio y dentro de sus atribuciones constitucionales, pero que no existe infraestructura para el sostenimiento de ese servicio.

Que está demostrado que una mejor iluminación en las vías públicas disminuye considerablemente los índices de delincuencia **al operar como factor disuasivo.**

Lo anterior cobra mayor sustento Mediante Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública, ENVIPE 2020, en donde se hace notar que para otorgar mayor seguridad en un municipio, la población demanda primero, mejor iluminación y posterior a ello, mayor vigilancia o patrullaje

Por tal motivo, se considera válido concluir que el Alumbrado Público, es un servicio público domiciliario que proporciona la iluminación de los espacios públicos abiertos, de áreas de circulación y espacios de tránsito vehicular dentro de un perímetro urbano y otorga seguridad a sus habitantes.



“2021, Año de la Independencia.”

Para la prestación de este servicio se requiere contemplar la necesidad del uso de energía eléctrica, elementos para la administración y operación, así como conservación y mantenimiento, cosa que de aquí en adelante se deberá de tomar en cuenta, para el mejor funcionamiento del alumbrado público.

Asimismo, de acuerdo a información del ayuntamiento de centro, y con base al diagnóstico sobre el alumbrado público municipal del año 2019, se aprecia que la principal amenaza que sufre este servicio, es que con el paso del tiempo, el mantenimiento de luminarias sea incosteable ,pues no son solo las luminarias ,aquí cuentan los herrajes , cableado y fotoceldas,

De ahí que para evitar este tipo de situaciones y otorgar el mayor beneficio a la ciudadanía, sea necesaria la reforma que aquí se plantea:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.	PROPUESTA DE ADICIÓN
Artículo 135. El servicio de alumbrado público comprende el establecimiento, administración y conservación de un sistema de iluminación en los lugares de uso común de los municipios.	Artículo 135. El servicio de alumbrado público comprende el establecimiento, administración, conservación Y MANTENIMIENTO de un sistema de iluminación en los lugares de uso común de los



“2021, Año de la Independencia.”

	municipios, PARA LO CUAL, ANUALMENTE DEBERÁ DE DESTINARSE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL POR EL CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE DEL MUNICIPIO
Artículo 137. La prestación del servicio de alumbrado público se sujetará, a las prioridades establecidas en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población y, en lo conducente, a las leyes federales aplicables y a las normas técnicas que emitan las autoridades competentes.	Artículo 137. La prestación del servicio de alumbrado público se sujetará, a las prioridades establecidas en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano de Centros de Población, TOMANDO EN CUENTA LAS ZONAS MÁS MARGINADAS DEL MUNICIPIO y, en lo conducente, a las leyes federales aplicables y a las normas técnicas que emitan las autoridades competentes.

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 135 Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.



“2021, Año de la Independencia.”

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.

DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE